

**RESOLUCIÓN N° 40 DE 2016**  
(28 de julio de 2016)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS DE ACUEDUCTO,  
ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ"**

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por las Leyes 142 de 1994, 632 de 2000, 689 de 2001, Resoluciones de la CRA 287 de 2004, 351 y 352 de 2005, por el Acuerdo N° 014 de 2002, y;

**CONSIDERANDO QUE:**

- A. La Constitución Política en su artículo 367 difiere a la ley la determinación de responsabilidades y competencia en materia de servicios públicos y establece que el régimen tarifario tendrá en cuenta, además del criterio de costos, el de solidaridad y redistribución de ingresos.
- B. El artículo 268 ídem dispone que la Nación, los departamentos, distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos cubran sus necesidades básicas.
- C. El artículo 125 de la Ley 142 de 1994 establece que durante el período de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la fórmula.
- D. El acumulado en los índices de precios que consideran las formulas tarifarias desde la última actualización a la fecha es el siguiente

Índice de Precios al Consumidor IPC: 6.39%

Salario Mínimo Legal Vigente SMLV: 7%

Índice combinado de precios al consumidor y combustible IPCC: 4.56%

Índice del grupo de Obras de Explanación IOExp: 3.52%

En mérito a lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aplíquese un incremento del 6.39 % en las tarifas del servicio de ACUEDUCTO de acuerdo con el IPC acumulado a junio de 2016, la cuales quedaran así

ACUEDUCTO				
USO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CONSUMO COMPLEMENTARIO	CONSUMO Suntuario
Estrato 1	\$3,255.41	\$648.36	\$778.04	\$933.65
Estrato 2	\$3,255.41	\$648.36	\$778.04	\$933.65
Estrato 3	\$3,255.41	\$648.36	\$778.04	\$933.65
Estrato 4	\$3,255.41	\$648.36	\$778.04	\$933.65
Comercial	\$3,255.41	\$648.36	\$778.04	\$933.65
Oficial	\$3,255.41	\$648.36	\$778.04	\$933.65

ARTÍCULO SEGUNDO: Aplíquese un incremento del 6.39 % en las tarifas del servicio de ALCANTARILLADO de acuerdo con el IPC acumulado a junio de 2016, la cuales quedaran así

ALCANTARILLADO				
USO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CONSUMO COMPLEMENTARIO	CONSUMO Suntuario
Estrato 1	\$2,123.86	\$529.07	\$634.88	\$761.86
Estrato 2	\$2,123.86	\$529.07	\$634.88	\$761.86
Estrato 3	\$2,123.86	\$529.07	\$634.88	\$761.86
Estrato 4	\$2,123.86	\$529.07	\$634.88	\$761.86
Comercial	\$2,123.86	\$529.07	\$634.88	\$761.86
Oficial	\$2,123.86	\$529.07	\$634.88	\$761.86

ARTÍCULO TERCERO: Aplíquese los siguientes incrementos en las tarifas del servicio de aseo: Tarifa de barrido y limpieza (7%), tarifa de recolección y transporte (4.56%), tarifa de disposición final (3.52%) y tarifa de comercialización (6.39%), la cuales quedaran así:

ASEO	
USO	TARIFA
Estrato 1	\$11,873.25
Estrato 2	\$11,873.25
Estrato 3	\$11,873.25
Estrato 4	\$11,873.25
Pequeño productor	\$26,134.46
Mediano productor	\$67,214.51
Inmueble desocupado	\$5,622.36
Sector oficial	\$25,486.91
Aseo Roble Cabañas	\$5,944.66
Aseo sin barrido	\$5,557.14
Aseo vereda El Roble	\$3,685.40
Aseo 40% descuento estrato 2	\$5,381.80

Aseo descuento estrato 3	\$5,381.80
Aseo comercial descuento 40%	\$7,495.92
Aseo gran generador	\$590,695.71
Aseo piedra mediano generad	\$47,290.89
Aseo artesanías La Piedra	\$14,186.71
Aseo especial club náutico	\$106,405.32
Aseo especial marinas	\$141,874.87
Aseo especial Los Recuerdos	\$177,343.30
Aseo especial Luxe	\$413,801.05

**ARTÍCULO CUARTO:** En cumplimiento de la Resolución CRA 750 de 2016 se establecen los siguientes rangos de consumo:

Consumo básico	0 – 18 m <sup>3</sup>
Consumo complementario	19 – 36 m <sup>3</sup>
Consumo suntuario	37 m <sup>3</sup> en adelante

**ARTÍCULO QUINTO:** Aplíquense estas tarifas a partir de la facturación del mes de agosto de 2016 la cual corresponde a los consumos del mes de julio.

**ARTÍCULO SEXTO:** Según la Resolución 424 de 2007, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establece los siguientes cobros para la suspensión, corte, reinstalación y reconexión del servicio de Acueducto:

Suspensión del servicio (1.4% SMLV): \$9,652  
 Reinstalación del servicio (1.2% SMLV): \$ 8,273  
 Corte del servicio (2.4% SMLV): \$ 16,547  
 Reconexión del servicio (2.2% SMLV): \$ 15,168  
 Conexión nueva (10 SMMLV): \$222,291 estrato residencial y 384,217 sector comercial.

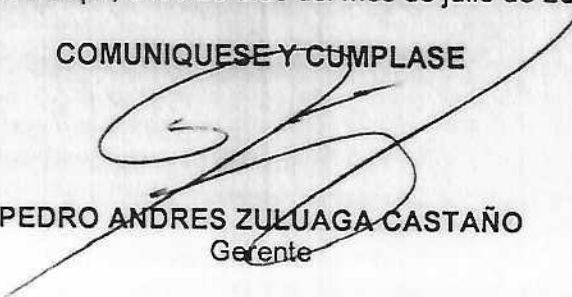
**ARTÍCULO SEPTIMO:** Los usuarios que acumulen dos (2) facturas mensuales vencidas sin realizar su respectivo pago, se le suspenderá el servicio hasta el momento de ser canceladas las cuentas vencidas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las presentes tarifas serán informadas y comunicadas a la comunidad en a través los medios de comunicación masivos que existen en el municipio.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir del mes de agosto de 2016.

Dada en el Municipio de Guatapé, a los 26 días del mes de julio de 2016.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**PEDRO ANDRES ZULUAGA CASTAÑO**  
 Gerente